

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-27-2021-(1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, pre	esentada a las doce horas con cinco
minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veint	tiuno, por la señora
en su calidad de apoderada especi	rial de-
, mediante la cual requiere:	·
	

"Tiempo de servicio que detalle días y salarios cotizados en colones a nombre de Mayo 2019 a febrero 2020.Cargo: Ministra Consejera de asuntos comunitarios - Embajada de Washington D.C."

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener *tiempo de servicio que detalle días y salarios cotizados en colones*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de

que se verificara su la existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad Financiera Institucional trasladó documento con la información requerida por **la peticionaria**, el cual se anexa a la presente Resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Unidad Organizativa, que al tratarse de una solicitud de Datos Personales se ha verificado que **la peticionaria** es la titular de los mismos, debe procederse a la entrega del documento adjunto proveído con la información solicitada.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- 1. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de datos personales.
- 2. *Notifiquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos

María Gabriela Ramos Oficial de Información Ministerio de Relaciones Exteriores